



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00016-00

Se incorpora al expediente la solicitud de fecha 21 de octubre de 2021 por el señor Nicolás Oriol Rojas Arboleda, mediante el cual solicita el envío de la copia del desistimiento del embargo del vehículo de su propiedad identificado con placa HZE 303 de Bello, el cual figura con embargo activo.

Verificado el expediente, se pudo constatar que, mediante auto proferido el 19 de enero de 2018, se accedió al desistimiento de la demanda instaurada en contra del señor Rojas Arboleda, sin que en dicha providencia, ni en posteriores, se haya ordenado el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el automotor de su propiedad identificado con placa HZE 303 de Bello, razón por la cual aún figura activa dicha medida. La providencia aludida es la siguiente:

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil dieciocho

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N° 2014-00016-00

Se incorporan al expediente la constancia de envío de la citación para la notificación personal al señor EVELIO DE JESÚS TREJOS ORTIZ, así como la notificación por aviso, las cuales tuvieron un resultado positivo, de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de correo postal y fueron diligenciadas en debida forma.

Ahora bien, frente a la solicitud de desistimiento de la demanda frente al señor NICOLÁS ORIOLO ROJAS ARBOLEDA, se advierte que la legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el artículo 342 CPC, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de la demanda, como bien lo solicita la apoderada de la parte demandante.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que proceda a emplazar a los herederos indeterminados de la señora FRANCIA ELENA ZULUAGA AGUIRRE, tal como se ordenó en auto del 07 de junio de 2017.

Consecuente con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

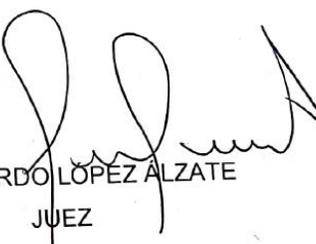
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de la demanda frente al señor NICOLÁS ORIOLO ROJAS ARBOLEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR la constancia de citación para notificación personal y notificación por aviso a EVELIO DE JESÚS TREJOS ORTIZ, las cuales fueron diligenciadas en debida forma.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a emplazar a los herederos indeterminados de la señora FRANCIA ELENA ZULUAGA AGUIRRE, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

LL



Por lo anterior, esta Judicatura mediante este proveído ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo y una vez la misma, alcance ejecutoria formal, se remitirá vía correo electrónico por parte de este Despacho Judicial a la Secretaría de Movilidad de Bello con copia al correo informado por usted, el oficio respectivo que comunique el desembargo.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con Placas HZE 303 de Bello, y de propiedad de Nicolás Oriol Rojas Arboleda.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Bello, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida, registrando lo respectivo en el historial del vehículo, expidiendo copia del mismo a costa de la parte interesada. Una vez

RADICADO N° 2014-00016-00

ejecutoriado el presente auto, el Despacho remitirá el oficio al correo electrónico de la citada Secretaría de Tránsito, con copia al peticionario.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 212
fijado hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2021

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb50fea3dcc3e16127cda248db5e384922608c2ddd760273b085d0192152154a**

Documento generado en 02/12/2021 01:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>